BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de marzo de 2004

Año CXII
Número 30.356

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 42/2004

Apruébanse contratos de locación de servicios suscriptos por la Dirección Nacional Alterna para el Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 001037/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 43/2004

Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna para el Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 009016/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 44/2004

Apruébanse renovaciones de contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna para el Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 001205/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 45/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Coordinación General en el marco del Proyecto de Modernización del Estado (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente N° 000955/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos suscriptos entre la COORDINACION GENERAL (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 46/2004

Apruébanse contrataciones del citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 151/04, la Ley N° 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución S.R.T. N° 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de nuevas contrataciones de personal especializado, toda vez que sus respectivos importes mensuales superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que las contrataciones que se impulsan resultan necesarias para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas y con los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley N° 24.557 y del artículo 1° de la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 134/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a los recursos del artículo 33, apartado 4, de la Ley N° 24.557 y del artículo 1° de la Resolución S.R.T. N° 134/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 47/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado por la citada Sociedad del Estado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente Nº 6819/2003 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que ante la creciente complejidad y el constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde complementar la labor que desarrolla la citada Sociedad del Estado con la colaboración de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de la referida contratación.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 48/2004

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal celebradas en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal en la órbita de las SECRETARIAS DE EDUCACION y DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2003, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 49/2004

Apruébanse renovaciones de contrataciones de personal celebradas en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que los

mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2003, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 50/2004

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Sociedad del Estado (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/3/2004

VISTO el Expediente Nº 2604/03-4 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1220 del 22 de diciembre de 2000, modificatorio del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 137 del 3 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha liquidación, resultando necesario proceder a la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el organismo propiciante ha justificado las contrataciones propuestas en razón de la implementación del Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999, que se encuentra vigente, y de la compleja operatoria de la liquidación en curso.

Que las erogaciones derivadas de la presente medida, serán financiadas con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en virtud de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 171 de fecha 23 de enero de 1992.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el marco de las contrataciones individuales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 141/2004

Prorrógase el mandato del Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza.

Bs. As., 3/3/2004

VISTO la Actuación N° 26587/91-ANSSAL —Cpos. 1/5—, los Expedientes Nros. 47259/03-SSSALUD y 50183/03-SSSALUD, y la Resolución N° 612/03-SSSALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se prorrogó el mandato del Sr. Ruperto Farfan, hasta el 31 de agosto de 2003, en su carácter de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA.

Que de las constancias documentales agregadas a fs. 55/61 del Expte. N° 47259/03-SSSALUD surge que no ha variado la situación que se originara con motivo de la acción judicial entablada por los afiliados en la causa "Eguez, Silvio Norberto y otros c/ Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio la Esperanza s/acción de nulidad", que tramita por ante el Tribunal del Trabajo, Sala IV, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy.

Que la copia certificada de los referidos antecedentes dan cuenta del traslado a la parte actora de la contestación de la demanda ordenado por el Juzgado con fecha 4 de febrero de 2004, por lo que el proceso recién iniciaría su etapa probatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido propiciando la extensión del mandato del actual administrador provisorio hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2004, con el fin de regularizar la situación y no impedir el normal funcionamiento de la entidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el mandato del Sr. Ruperto FARFAN (DNI 12.763.322) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2004.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 10/2004

Fíjase el precio de la materia prima para el período Abril/Septiembre del Año 2004, para la tonelada de Hoja Verde de Yerba Mate puesta en secadero y de Yerba Mate Canchada puesta en secadero.

Posadas Misiones, 1/3/2004

VISTO: Lo establecido en el inc. r) del Art. 4° de la Ley 25.564 y el Art. 11 y concs. del Decreto Reglamentario 1240/02, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Sesión Especial convocada para el Día 23 de Febrero de 2004, y habiéndose cumplido con el procedimiento legal correspondiente, se acordó el precio de la materia prima para el semestre Abril/Septiembre del año en curso, según consta en el Acta respectiva de reuniones del Directorio del INYM.

QUE, es necesario confeccionar el instrumento legal que determine los puntos acordados por decisión unánime en la Sesión Especial arriba indicada en relación al precio y condiciones de pago de la materia prima.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

Artículo 1° — FIJASE el precio de la materia prima para el período Abril/Septiembre del Año 2004, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 262.-) para la tonelada de HOJA VERDE DE YERBA MATE puesta en secadero; y en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA ($ 970.-) para la tonelada de YERBA MATE CANCHADA puesta en secadero.

Art. 2° — ESTABLECESE que el precio de la materia prima podrá abonarse al contado o únicamente en las siguientes condiciones de pago:

a) Para la HOJA VERDE DE YERBA MATE puesta en secadero:

1. — Dentro los quince (15) días de entregada la materia prima deberá abonarse el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del precio fijado en esta Resolución.

2. — El saldo del precio, el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del precio fijado en esta Resolución, podrá abonarse entre los treinta (30) y los ciento veinte (120) días desde la fecha de entrega de la materia prima,

b) La YERBA MATE CANCHADA puesta en secadero podrá abonarse entre los treinta (30) y los ciento veinte (120) días de la fecha de entrega de la materia prima.

Art. 3° — ESTABLECESE que el incumplimiento del precio fijado para la materia prima será pasible de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

Art. 4° — La presente Resolución tendrá vigencia desde el día 1° de Abril de 2004 hasta el 30 de Septiembre de 2004.

Art. 5° — REGISTRESE, Notifíquese y Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Pedro J. Angeloni. — Manfredo Seifert. — Miguel A. Sniechowski. — Carlos Cardozo. — Carlos Barros. — Jorge E. E. Haddad. — Roberto F. Swier. — Ricardo Maciel. — Hugo A. Sand. — Ricardo C. Colombo. — Sergio Bazila.



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "CIPOL S.A.I.C.F. e Y. s/ Apelación - impuesto sobre los capitales - incidente" Expte. N° 12.886-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2003...SE RESUELVE: 1) Rechazar el beneficio solicitado. Con costas, 2) Intimar a la incidentista a que en el término de cinco (5) días ingrese el 1% que en concepto de tasa de actuación Ley 22.610, modificada por la N° 23.871, procedía ingresar al iniciar cada una de las causas hoy acumuladas, bajo apercibimiento de ordenar el libramiento de boleta de deuda (cfr. art 4° de la citada ley). Notifíquese a la incidentista mediante publicación de edictos atento encontrarse en rebeldía. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO. SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 9/3 N° 440.084 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9na. Nominación, a cargo de la Dra. Graciela T. de Wurcel, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BUILDING S.R.L. s/Apelación - IVA" Expte. N° 20.656-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 18 de Julio de 2003... SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 23 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, teniendo por no presentado el recurso interpuesto a fs. 22/29. Sin costas en atención a no haber existido sustanciación. 2) Intimar a la apelante a que en el término de 10 días ingrese la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal, reducida a un tercio de acuerdo con lo establecido por el art. 5° de la ley 22.610, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 4° de la ley 22.610 y modif. Notifíquese. Fdo.: GRACIELA L. T. DE WURCEL, ESTEBAN JUAN URRESTI. Vocales.

e. 9/3 N° 440.086 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica que por dos (2) días en autos "DONDERO HNOS. Y CIA. S.A.C.I.F.I s/Apelación - ganancia mínima presunta" Expte. N° 19.440-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 2003...SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de las Dras. Ana M. Aguado y Nora Alvarez por su actuación en autos en el carácter de apoderada-copatrocinante y copatrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, conforme fueran impuestas las costas en el decisorio de fecha 24/2/03 obrante a fs. 128/130vta. en las sumas de pesos veinte mil quinientos cincuenta y dos ($ 20.552) y pesos dieciséis mil novecientos setenta y ocho ($ 16.978), habida cuenta del monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea profesional desarrollada (artículos 6,7,9,22,38 y concordantes de la ley N° 21.839 modificada por la N° 24.432), dejándose constancia que dichos montos no incluyen IVA. Regístrese notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo.: ETHEL E. GRAMAJO, MARIA I. SIRITO. SERGIO P. BRODSKY. Vocales.

e. 9/3 N° 440.087 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MARKET GRAF S.R.L. s/Apelación - IVA" Expte. N° 19.146-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2003... SE RESUELVE: 1) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto 3 de fs. 105 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. 840 del 22-12-93; B.O. 12-1-94), 2) Tener a la recurrente por desistida de la prueba pericial contable ofrecida 3) No existiendo prueba pendiente de producción, declarar la causa de puro derecho. Notifíquese a la recurrente por edictos. Fdo.: ETHEL ELEONORA GRAMAJO. Vocal.

e. 9/3 N° 440.088 v. 10/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2a. Nominación, a cargo del Dr. José E. Bosco, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7°. Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SERAPIO SANTOS ROQUE s/Apelación- IVA - Ganancias- Capitales" Expte. N° 7.780-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 09 de abril de 2002... SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios del Cr. Fernando V. Bauleo en la suma de pesos mil doscientos setenta y siete ($ 2.277), a cargo de la actora, en su doble carácter de apoderado-patrocinante, de la recurrente. Se deja constancia que la presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, que se encuentra a cargo del condenado en costas, de acuerdo a la situación de revista frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo.: IGNACIO JOSUE BUITRAGO, JOSE EDUARDO BOSCO, ERNESTO CARLOS CELDEIRO. Vocales.

e. 9/3 N° 440.090 v. 10/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4104. 23/02/2004. Ref.: Circular Camex 1 - 478. Comunicación "A" 3770.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a fin de informarles que se ha dispuesto reemplazar su texto por el siguiente:

"En los casos de exportaciones de mercadería que es rechazada total o parcialmente en destino, el Banco a cargo del seguimiento podrá otorgar el cumplido del embarque, de acuerdo a la normativa que corresponde a la condición de venta de la exportación, por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas que figura en el despacho a plaza de la reimportación de dicho embarque y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada."

e. 9/3 N° 441.157 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4105. 24/02/2004. Ref.: Circular CONAU 1 - 637 Comunicación "A" 4085. Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que las entidades que operan en cambios a través de la red de cajeros automáticos, deben informar tal decisión a este Banco Central —mediante nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios— a los efectos de su inclusión en la lista de entidades autorizadas a operar los días no hábiles, a fin de cumplimentar el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se recuerda la vigencia de lo establecido en las instrucciones generales del citado régimen informativo —Comunicación "A" 3840—:

"Las operaciones se declaran de acuerdo al día de su realización, independientemente si fueron realizadas en horario común o extendido".

"Las entidades autorizadas a operar en cambios los días no hábiles, deberán efectuar la declaración de cada día no hábil operado por separado. Estas informaciones deberán presentarse en la misma fecha que las correspondientes al día hábil inmediato posterior".

Asimismo, las entidades que informaron operar en días no hábiles, deben efectuar las presentaciones de los regímenes informativos por esos días, independientemente de que hayan o no realizado operaciones.

e. 9/3 N° 441.159 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4106. 25/02/2004. Ref.: Circular RUNOR 1 - 672. Modelo de Información Contable y Financiera – (MICoFi) – Régimen Informativo Contable Mensual - (RICM) – Régimen Informativo sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 4101, Circular CONAU 1- 636 del 18/02/2004 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en le Texto Ordenado de la Sección 5 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos, aplicables a partir de las informaciones correspondientes a enero del corriente.

e. 9/3 N° 441.147 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4107. 25/02/2004. Ref.: Circular RUNOR 1 - 673. Régimen Informativo Contable Mensual y para Supervisión trimestral / semestral / anual. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 4101 Circular CONAU 1-636 del 18/02/2004.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que reemplazan las del Texto Ordenado de la Sección 20 de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos difundido por Comunicación "A" 4090, con las instrucciones operativas aplicables a partir de la información a enero del corriente.

e. 9/3 N° 441.148 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8128. 09/02/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8128

1. Letras del BCRA en Pesos a 84 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 11.02.2004 y de vencimiento: 05.05.2004.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 198 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 11.02.2004 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 11.02.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 546 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 11.02.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (371 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 28.01.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 553 días (546 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 04.02.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 68 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 13.02.2004 y de vencimiento: 21.04.2004.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 3.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 13.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que

será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día anterior al día de licitación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 96 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 13.02.2004 y de vencimiento: 19.05.2004.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 3.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 13.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día de licitación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1029 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Servicios financieros: Los cupones de renta de las notas del BCRA en pesos se liquidarán semestralmente calculados sobre el valor nominal suscripto. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. El valor nominal suscripto se amortizará totalmente al vencimiento de la nota. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1029 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 10.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 11.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Notas: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón corriente.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Servicios financieros: Los cupones de renta de estas notas se liquidarán semestralmente sobre el valor nominal suscripto ajustado por el coeficiente que resulte de dividir el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento de cada cupón por el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón respectivo. El valor nominal suscripto se amortizará al vencimiento de la nota, en tanto que el ajuste del capital por el CER se liquidará semestralmente junto con el pago de cada cupón de renta. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 9/3 N° 441.150 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8135. 16/02/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8135

1. Letras del BCRA en Pesos a 105 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.02.2004 y de vencimiento: 02.06.2004.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 191 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.02.2004 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 364 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.02.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 539 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 18.02.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 385 días (364 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 28.01.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 553 días (539 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 04.02.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1022 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Servicios financieros: Los cupones de renta de las notas del BCRA en pesos se liquidarán semestralmente calculados sobre el valor nominal suscripto. Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales.

El valor nominal suscripto se amortizará totalmente al vencimiento de la nota. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1022 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 17.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 18.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Notas: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón corriente.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Servicios financieros: Los cupones de renta de estas notas se liquidarán semestralmente sobre el valor nominal suscripto ajustado por el coeficiente que resulte de dividir el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento de cada cupón por el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón respectivo. El valor nominal suscripto se amortizará al vencimiento de la nota, en tanto que el ajuste del capital por el CER se liquidará semestralmente junto con el pago de cada cupón de renta.

Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 9/3 N° 441.151 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8137. 18/02/2004. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los códigos de operatorias en el sistema de Medios Electrónicos de Pagos (MEP) que se anexan al presente, los que se encontrarán disponibles en el Mep de contingencia y en Mep on-line a partir del 23/02/2004.

Asimismo les informamos que se han creado los códigos de operatorias DP1 (Acreditaciones Préstamos BICE en dólares), DP2 (Devoluciones Préstamos BICE en dólares), DP3 (Acreditación Préstamos BICE en pesos) y DP4 (Devolución Préstamos BICE en pesos). Dichos códigos son exclusivos del Banco BICE para la Prefinanciación de Exportaciones, Financiación de Exportaciones, Proyecto de Inversión y Cobro de Exportaciones.

En relación al MEP Transaccional, se recuerda que para efectuar la carga de movimientos referidos a las operatorias que nos ocupa, deberán realizar la actualización de tablas mediante el aplicativo “Administración del MEP Local”, previamente, accediendo a la extranet http:BCRA.entidades.net:9090 podrán descargar el archivo actualizado “mep_tablas.zip”.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 8137

TABLA DE CODIGO DE TRANSFERENCIAS

1) OPERATORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas
AA1	Cancelación saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos
AA2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos
AA3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos
AAZ	Devolución pago en exceso cámara
ALL	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A. (Lecop)
AL0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas en Lecop
AL1	Cancelación saldo acreedor de compensación de Tarjetas de Crédito en Lecop
AL2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos en Lecop
AL3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos en Lecop
ALZ	Devolución pago en exceso cámara en Lecop

2) PARA OPERATORIAS CON EL BANCO CENTRAL

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DA0	Compra/Transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior
DA1	Operaciones de convenios de pago - pago anticipado
DA2	Operaciones de convenios de pago - anulación de cobro
DA3	Cancelación préstamo BID
DA4	Cancelación de pases activos
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 313
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 400
DA7	Compra venta de cambio en cuentas corrientes radicadas en el B.C.R.A.
DA8	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas
DA9	Transferencias de fondos a cuentas de deudores de entidades liquidadas a cuenta de garantías de terceros
DAA	Solicitud de billetes en pesos
DAB	Solicitud de billetes en Lecop
DAC	Secuestro por intervención de la Gerencia de Control de Entidades no Financieras
DB0	Cobranza fideicomiso Comafi
DB2	Rendición del Personal por anticipo de viáticos y otros gastos
DF0	Transferencia de fondos de la ANSES para el pago de Ordenes de Pago Previsionales
DF1	Devolución de fondos a la ANSES por órdenes de pago previsionales impagas
DF2	Devolución por compra de automotores y maquinarias con Boden 2012
DF3	Solicitud de Dólares por Boden 2012

3) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES Y LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
D00	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras Electrónicas
D01	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito
D02	Cancelación saldo deudor por compensación con Cajeros automáticos
D03	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos
D04	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras electrónicas en Lecop
D05	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito en Lecop
D06	Cancelación saldo deudor por compensación con cajeros automáticos en Lecop
D07	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos en Lecop
DM1	Transferencias para acreditar cuentas de garantías en CEC.

4) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DK0	Otorgamiento de call Money
DK1	Devolución de call Money
DK2	Operaciones de Cambio
DK3	Operaciones de títulos
DK4	Servicios de corresponsalía
DK5	Traslado de efectivo entre entidades
DK6	Pagos judiciales
DK7	Cancelación de Cobranza Bancaria
DK8	Transferencias entre entidades en Lecop
DK9	Operaciones de Comercio Exterior
DL0	Transferencia para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DL1 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - GRAVADAS en origen
DL2 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - NO GRAVADAS en origen
DL3	Transferencias por pago de sueldos entre entidades
DL4 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - GRAVADAS
DL5 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - NO GRAVADAS
DL7	Transferencias por cancelación de certificado de depósito
DL8	Canje de valores
DL9	AFIP - Transferencias embargos SOJ
DP1	Acreditaciones Préstamos BICE en dólares
DP2	Devoluciones Préstamos BICE en dólares
DP3	Acreditaciones Préstamos BICE en pesos
DP4	Devoluciones Préstamos BICE en pesos
DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes
DZ1	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores
DZ2	Transferencias en entidades en Dólares
DZ3	Transferencias por Coparticipación de impuestos en pesos
DZ4	Transferencias por Coparticipación de impuestos en lecop

Datos obligatorios a ser colocados en la Instrucción de Pago

(1) Se deberá utilizar según las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

(2) Se deberá transferir en forma desagregada por Contrato de Recaudación, identificando el mismo

e. 9/3 N° 441.152 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8138. 19/02/2004. Ref.: Divisar S.A. Casa de Cambio. Revocatoria de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución dispuso revocar, a través de Resolución Nº 50 del 19/02/2004, la autorización para funcionar como Casa de Cambio de Divisar S.A., con sede en San Martín 398 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 9/3 N° 441.145 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8139. 23/02/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 8139

1. Letras del BCRA en Pesos a 98 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.02.2004 y de vencimiento: 02.06.2004.

b) Fecha de licitación: 24.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 184 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.02.2004 y de vencimiento: 27.08.2004.

b) Fecha de licitación: 24.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 357 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.02.2004 y de vencimiento: 16.02.2005.

b) Fecha de licitación: 24.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 553 días (532 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 04.02.2004 y de vencimiento: 10.08.2005.

b) Fecha de licitación: 24.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Notas del BCRA en Pesos cupón 8% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1015 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 24.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Servicios financieros: Los cupones de renta de las notas del BCRA en pesos se liquidarán semestralmente calculados sobre el valor nominal suscripto. Los vencimientos de estos servicios ope-

rarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales.

El valor nominal suscripto se amortizará totalmente al vencimiento de la nota. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Notas del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. Cupón 3% anual a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 1015 días de plazo remanente):

a) Denominación: Nota del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 03.12.2003 y de vencimiento: 06.12.2006.

b) Fecha de licitación: 24.02.2004.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 45.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 25.02.2004.

g) Procedimiento para ofertar estas Notas: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón corriente.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Servicios financieros: Los cupones de renta de estas notas se liquidarán semestralmente sobre el valor nominal suscripto ajustado por el coeficiente que resulte de dividir el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento de cada cupón por el CER correspondiente al día anterior al de la fecha de inicio del devengamiento del cupón respectivo. El valor nominal suscripto se amortizará al vencimiento de la nota, en tanto que el ajuste del capital por el CER se liquidará semestralmente junto con el pago de cada cupón de renta.

Los vencimientos de estos servicios operarán los días 3 de junio y 3 de diciembre de cada año, con excepción del último que vencerá el 06.12.2006. La forma de cálculo de los intereses es Días reales/Días reales. La liquidación de los servicios financieros que venzan en días inhábiles se efectuará el primer día hábil siguiente.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

k) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 9/3 N° 441.154 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8140. 24/02/2004. Ref.: SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO COMPAÑIA FINANCIERA. Revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar como entidad financiera a Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 inc. c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

e. 9/3 N° 441.160 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8141. 24/02/2004. Ref.: Sucursal de Renault Crédit International S.A. Banque. Modificación de su denominación social por RCI Banque.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que la sucursal de Renault Crédit International S.A. Banque ha modificado su denominación social por RCI Banque.

e. 9/3 N° 441.161 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8142. 24/02/2004. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8139, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 73.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 184 días hasta la suma de $VN 89.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 77.810.000.-

e. 9/3 N° 441.144 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8143. 25/02/2004. Ref.: Central de cheques rechazados. Guía operativa. Tratamiento de excepción vinculado con las disposiciones de la Ley 25.840.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación “A” 4082.

Al respecto y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada comunicación, se acompaña en Anexo I la actualización del Listado de códigos de motivos para los tipos de movimientos Bajas, Vinculación/Desvinculación, En revisión y Fin de revisión, dado a conocer mediante la Comunicación “B” 8099, habilitándose al efecto los motivos de baja B 44 y B 45, con vigencia a partir del 01/03/2004.

El código de movimiento B 44 no generará la compensación de gastos operativos previstos en el punto 6.4.7.3. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.

Por último, en Anexo II, se acompaña un nuevo listado de errores que se aplicará para la información recibida en esta Institución a partir de la citada fecha.

e. 9/3 N° 441.136 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 37667. 23/02/2004. Ref.: Comunicación “A” 4103. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores de transcripción producidos en los puntos 3. y 4. de la Resolución divulgada mediante la comunicación de referencia, a cuyos efectos se transcriben a continuación sus textos completos:

3. Sustituir el primer y el segundo párrafos del punto 7.1. del Anexo a la Comunicación “A” 3806 por el siguiente:

“7.1. Exceptuar, atento a lo dispuesto en los Decretos 762/02, 1242/02 y la Ley 25.713 de la aplicación de la metodología establecida en el punto 2. —para la liquidación y el pago de las financiaciones convertidas a pesos por aplicación del Decreto 214/02 y sus modificatorios, incluyendo las comprendidas en el artículo 6° de la Ley 25.561, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 320/02— a los préstamos otorgados a personas físicas que se detallan a continuación:

a) que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, originariamente convenidos hasta la suma de u$s 250.000 o equivalente en otra moneda extranjera.

Quedan alcanzados también los préstamos que cuenten con garantías sobre bienes inmuebles que incluyan un local comercial o espacios aplicados a otro uso, además de una unidad de vivienda con las condiciones citadas precedentemente.

b) con o sin garantía hipotecaria, originariamente convenidos hasta la suma de u$s 12.000 o equivalente en otra moneda extranjera, considerando los préstamos en forma individual.

c) con garantía prendaria originariamente convenidos hasta la suma de u$s 30.000 o equivalente en otra moneda extranjera, considerando los préstamos en forma individual.

Quedan comprendidos los préstamos otorgados a personas físicas —aun cuando contablemente no se informen como personales— cualquiera fuera la asignación o el destino al que el deudor hubiera aplicado, total o parcialmente, las sumas recibidas, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos y formalidades sobre los cuales se hubiera materializado dicha operación, incluyendo también las facilidades instrumentadas bajo la modalidad de locación financiera.

En el caso de que subsistan dudas o discrepancias entre las partes se considerarán los elementos sobre los cuales se basó la operación (tales como origen y naturaleza de la obligación asumida, aplicación o afectación de los fondos otorgados al deudor). De mantenerse las divergencias, en última instancia la interpretación se hará a favor del deudor (artículo 12 de la Ley 25.713).

En los supuestos de que la condición que debe cumplir la garantía establecida en el inciso a) no surja de los instrumentos jurídicos (contrato de préstamo, boleto de compraventa, título de propiedad o escritura), el deudor deberá acreditar tal condición

venta, título de propiedad o escritura), el deudor deberá acreditar tal condición mediante declaración jurada con firma certificada, a opción del deudor, por escribano público, autoridad judicial, autoridad pública o por una entidad financiera.

La entidad financiera acreedora podrá verificar o constatar, sin costo alguno para los deudores, la condición de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” mientras subsista la garantía hipotecaria.

Los saldos deudores de cuentas a la vista y los de tarjetas de crédito o consumo no están alcanzados por la excepción establecida.”

4. Sustituir el tercer párrafo del punto 7.2. del Anexo a la Comunicación “A” 3806 por el siguiente:

“A partir del 1.10.02 y hasta el 31.3.04, los citados préstamos estarán sujetos al Coeficiente de Variación de Salarios (“CVS”) que elaborará el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC). Desde el 1.4.04 no será de aplicación respecto de tales obligaciones coeficiente de actualización alguno.”

e. 9/3 N° 441.155 v. 9/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 162/2004

PROCEDIMIENTO. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Impugnación de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas. Resolución General N° 79/98, su modificatoria y complementaria. Disposición N° 562/03 (AFIP) s/ adecuación.

Bs. As., 3/3/2004

VISTO la Resolución General N° 79/98, su modificatoria y complementaria, y las Disposiciones N° 562/03 (AFIP) y N° 66/04 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas citadas, esta Administración Federal estableció los procedimientos aplicables a la tramitación de las impugnaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, en relación a las intimaciones de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas relativas a los recursos de la seguridad social.

Que a su vez por la Disposición N° 562/03 (AFIP) se adecuó la asignación de competencias a cada una de las áreas intervinientes en los indicados procedimientos de acuerdo a la estructura organizativa de esta Administración Federal vigente a la fecha de su dictado.

Que en virtud de la modificación introducida en la referida estructura organizativa por la Disposición N° 66/04 (AFIP), resulta necesario readecuar las competencias asignadas en aquella oportunidad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, y de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618, de fecha 10 de Julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 4° de la Disposición N° 562/03 (AFIP), por el siguiente:

Artículo 4°.- Las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, las Divisiones de Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, tendrán a su cargo los procedimientos contenidos en los puntos 3, 4, 6.1. a 6.4.1.3., 7, 9.1. y 9.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria, respectivamente (4.1.), (4.2.), (4.3.), (4.4.) y (4.5.).

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 6° de la Disposición N° 562/03 (AFIP), por el siguiente:

Los Jefes de las Divisiones Jurídicas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, los Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y el Jefe del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, dictarán las resoluciones y/o providencias indicadas en los puntos 3.4.1., segundo párrafo, 3.4.4., 5 y 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria (4.1.) y (5.1.).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 9/3 N° 441.240 v. 9/3/2004

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 417 y subsiguientes de la Ley 22.415/81, y en cumplimiento de lo ordenado mediante la Ley 25.603/02, se cita por el término de un (1) día, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan en planilla adjunta al presente, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Artículo 419 y subsiguientes de la Ley 22.415 y en conformidad a lo expresado en los Artículos 1 y 2 de la Ley 25.603/02.

Mar del Plata, 2 de marzo del 2004. Fdo.: RAUL ANTONIO TRAVERSO - Administrador a cargo, Aduana Mar del Plata.

Planilla de Rezagos Aduana de Mar del Plata desde el 11/06/2003 al 25/02/2004

NRO. DE GUIA	CONSIGNATARIO	FECHA DE ENTRADA	BULTOS	KILOS	CONTENIDO
DDD-58068997	SOTURA	22/05/03	1	1.5	EF. PERSONAL
DDD-08838368	ROLDAN	16/07/03	1	0.8	REACTIVO
DDD-45311802	FERRERO, JAVIER	28/07/03	1	0.7	PC CABLE
DDD-48293446	SALERNO, GRACIELA	28/07/03	1	0.3	CARGA GRAL
DDD-59787472	AGUIRREZABAL	31/07/03	2	4.3	DOCUMENTO
DDD-86660050	SWUARTZ, LUIS	14/08/03	1	12.2	CANDIES
XXX-21102029	PAMPINATO, CARLOS	11/09/03	1	0.22	MAT ESTERIL
DDD-59976167	BERETTA, JULIO	3/09/03	1	0.3	ASPIRIN
XXX-X3887VKV	AUTIERI, GILDA	9/10/03	1	10.9	EF. PERSONAL
DDD-95876014	SHERATTON HOTEL	31/10/03	13	130	CARGA GRAL.
XXX-036G3SZ8	GIOVANELLO	15/10/03	1	0.5	VITAMINAS
DDD-08857904	CLINICA COLON	14/01/04	1	0.8	REACTIVO
DDD-01708784	MC CAIN	26/01/03	1	4.3	PURE DE PAPA

MARIA PAULA REY MENDEZ, Leg. 25447-9, D.G.A. Mar del Plata. — HORACIO A. GIANOLI, Jefe Sección Resguardo, Aduana Mar del Plata.

e. 9/3 N° 441.131 v. 9/3/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

EDICTO NRO. 231

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma INTERNATIONAL MERCO GROUP S.A. C.U.I.T. 30-68901389-5, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en sumario 602.096/99, por la infracción al art. 970 del Código Aduanero, que tramita en la Sec. n° 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima - $ 18.426 - producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). Asimismo se hace saber que la suma de los tributos debidos asciende a la suma de Pesos ($ 26.729,85). Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — CARLOS ALBERTO AMOR, Abogado, 2do. Jefe (Int.) de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 9/3 N° 441.214 v. 9/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se hace saber a la firma Yannello, Francisco Julio (CUIT N° 23-06764437-9), la parte resolutiva de la Disposición N° 076/04 (AD SAJU), dictada el día 26 de febrero de 2004, que dice: "...Artículo 1°.- suspender en el registro de importadores - exportadores de esta Dirección General de Aduanas a la firma Yannello, Francisco Julio - CUIT N° 23-06764437-9, en los términos de la Instrucción Gral. N° 514/2000 punto 3 ap. 1 y 1.2. 2°.- De forma. Firmado CARLOS ALBERTO GABRIELLI - Administrador Aduana de San Juan".-

e. 9/3 N° 441.125 v. 9/3/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 2/3/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
FERNANDEZ, Alfredo	D.N.I.	17428655	114 Z	3996/97	35.891,80.
FERNANDEZ, Alfredo	D.N.I.	17428655	115 R	3996/97	6.001,40.-

e. 9/3 N° 441.126 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 153/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 11.738/02

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUARENTA (40) usuarios individualizados en la tabla "713 Excl rech sin desc" que se encuentra agregada en el archivo "Análisis de descargo EDESUR 2°02" de fojas 185, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 2.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO VEINTICUATRO (124) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14" que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a demora en la conexión, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 3.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y UN (31) usuarios individualizados en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" incluida en el archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 16" que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a Reclamos resueltos fuera de término, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 4. EDESUR S.A. deberá acreditar a los ONCE (11) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 13— de fojas 177, las diferencias verificadas entre las multas por rehabilitación tardía abonadas oportunamente y las recalculadas en el campo "DIF_MULTA", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 5.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO SESENTA Y UN (161) usuarios indicados en el punto c) —Tabla 13— de fojas 177, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 6.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SEIS (6) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 14— de fojas 177, las diferencias verificadas entre las multas por conexión tardía abonadas oportunamente y las recalculadas en el campo "DIF_MULTA", actualizadas a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 7.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUATROCIENTOS TRES (403) usuarios indicados en el punto c) —Tabla 14— de fojas 177, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo "MULTA_CALC", actualizadas con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro a la fecha del

efectivo pago. 8.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOSCIENTOS CATORCE (214) usuarios indicados en el punto b) —Tabla 16— de fojas 178, las multas correspondientes a la Resolución de tardía de sus Reclamos, conforme se detalla en el campo “MULTA_CALC”, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 9.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CATORCE (14) usuarios detallados en la tabla “713 Multa inferior a la correspondiente” incluida en el archivo “Multas Tabla 13.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las diferencias resultantes entre las multas acreditadas por EDESUR S.A. correspondientes a rehabilitación tardía y lo calculado por el auditor, conforme se detallan en el campo “DIF_MULTA”, actualizadas con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha en que correspondió acreditar en la cuenta del usuario la multa erróneamente calculada (F_MULTA_CALC) hasta la fecha del efectivo pago. 10.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los OCHO (8) usuarios indicados en la tabla “714 Multa inferior a la correspondiente” incluida en el archivo “Multas Tabla 14.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las diferencias resultantes entre las multas acreditadas por EDESUR S.A. por demora en la conexión del suministro y lo calculado por el auditor, conforme se detallan en el campo “DIF_MULTA”, actualizadas con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro calculados desde la fecha en que correspondió acreditar en la cuenta del usuario la multa erróneamente calculada (F_MULTA_CALC) hasta la fecha del efectivo pago. 11.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y CUATRO (34) usuarios detallados en la tabla “713 Multa posterior a la facturación correspondiente” incluida en el archivo “Multas Tabla 13.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en los campos F_MULTA_CALC y F_MULTA_INF de la citada tabla en relación a la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA_INF, hasta la fecha de efectivo pago. O 12.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA (30) usuarios detallados en la tabla “714 Multa posterior a la facturación correspondiente” incluida en el archivo “Multas Tabla 14.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en los campos F_MULTA_CALC y F_MULTA_INF de la citada tabla en relación a la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA_INF, hasta la fecha de efectivo pago. 13.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los ONCE (11) usuarios detallados en la tabla “T16 Multa posterior a la facturación correspondiente” incluida en el archivo “Multas Tabla 16.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro entre las fechas consignadas en los campos F_MULTA_CALC y F_MULTA_INF de la citada tabla en relación a la multa acreditada en la cuenta de los usuarios, y cuyo importe se detalla en el campo MULTA_INF, hasta la fecha de efectivo pago. 14.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (1567) usuarios identificados en el archivo “Notificaciones tardías 11738 - Módulos” que se encuentra agregado a fojas 190, un importe en pesos equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. 15.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los OCHENTA Y NUEVE (89) usuarios individualizados en la tabla “Fecha de notificación al usuario no informada” incluida en el archivo “Falta de notificación Tabla 16.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, un importe equivalente a 1000 kW/h, 1500 kW/h, 4000 kW/h ó 20000 kW/h, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento a la obligación de notificar a los usuarios del resultado de sus Reclamos, conforme lo dispuesto en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro. 16.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA Y SEIS (36) usuarios —19 incluidos en la tabla “Suspensión efectuada con Reclamo por error de facturación” y 17 incluidos en la tabla “Baja efectuada con Reclamo en curso”— detallados en el archivo “Suspensiones y Bajas Tabla 16.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, un importe equivalente en pesos a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h ó 20.000 kW/h, a cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por haber suspendido el suministro a los usuarios involucrados con Reclamos por error de facturación pendientes de Resolución, incumpliendo con lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 6° inciso a) apartado III) del Reglamento de Suministro. 17. EDESUR S.A. deberá acreditar a los VEINTINUEVE (29) usuarios indicados en el archivo “Suspensiones indebidas 11738 - Módulos.xls” que se encuentra agregado a fojas 190, un importe equivalente en pesos a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h ó 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento al plazo establecido en el artículo 4° inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro. ARTICULO 18.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los VEINTISEIS (26) usuarios individualizados - CATORCE (14) en las tabla “Suspensiones declaradas como indebidas por la empresa” y DOCE (12) en la tabla “Suspensiones indebidas” del archivo “Suspensiones indebidas Tabla 13.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, el 10 % de la facturación erróneamente objetada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4° inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 19.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los TREINTA (30) usuarios indicados en la tabla “Costo de Conexión superior al máximo” incluida en el archivo “Costo de conexión Tabla 14.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias reflejadas en el campo DIF_COST_CNX del correspondiente archivo, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión. 20.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) usuarios individualizados en la tabla “T13 Penaliz pend acred - Multa pendiente” que se encuentra incluida en el archivo “Análisis de descargo EDESUR 2°02.mdb” de fojas 185, las multas correspondientes a rehabilitación tardía, conforme se detalla en el campo “MULT_CALC”, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 21.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SESENTA Y DOS (62) usuarios detallados en la tabla “Penalizaciones pendientes de acreditación” incluida en el archivo “Penalizaciones Tabla 14.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a conexión tardía, conforme se detalla en el campo “MULTA_CALC”, todos actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 22.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUARENTA Y OCHO (48) usuarios detallados en la tabla “Penalizaciones pendientes de acreditación” incluida en el archivo “Penalizaciones Tabla 16.mdb” que se encuentra agregado a fojas 138, y que fuera acompañado conjuntamente con la formulación de cargos, las multas correspondientes a Resolución de Reclamo tardía, conforme se detalla en el campo “MULTA_CALC”, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 23.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.133.503 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente, que forma parte integrante de la misma. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE N° 25909, en los artículos 4° y 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 24.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a vigésimo segundo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 25.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 26.- La acreditación de los importes a que se refiere el vigésimo cuarto deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE N° 153/2004”. 27.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 28.- El importe de la multa establecida en el artículo vigésimo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 29.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 30.- Notifíquese a EDESUR S.A. esta Resolución y su Anexo, con copia de los informes obrantes a fojas 165/184 (incluso el CD de fojas 185) y 188/189 (incluso el disquete de fojas 190). 31.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.191 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 154/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.667/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 745,38) por incumplimiento, durante el mes de abril de 2003, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 16.285,18) por incumplimiento, durante el mes de mayo de 2003, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”. 4. Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.190 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 155/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 14.074/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 24.892,31) correspondientes al mes de junio de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de

Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A .".. .Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.189 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 156/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.868/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.007,09) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.188 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 157/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.151/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOS (2) casos incluidos en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, los importes que se detallan en el campo "MULTA_CALC", por el incumplimiento del plazo para la rehabilitación de suministros, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CUATRO (4) casos incluidos en la tabla "Penaliz con solic excl rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, los importes que se detallan en el campo "MULTA_CALC", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOS (2) casos incluidos en la tabla "Penalizaciones no acreditadas" del archivo "Penalizaciones no acreditadas Tabla 14.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, los importes que se detallan en el campo "MULTA_CALC", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 4. EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario (NIS N° 3516364-1) detallado en la tabla "Multa inferior a la correspondiente" del archivo "Multas Tabla 14.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, la diferencia verificada entre la multa por conexión tardía abonada oportunamente y la recalculada en el campo "DIF_MULTA", actualizada a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 5.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOS (2) casos incluidos en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, los importes que se detallan en el campo "MULTA_CALC", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 6.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario (NIS N° 3125520-1) detallado en la tabla "Penalizaciones pendientes de acreditación" del archivo "Penalizaciones Tabla 16.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, el importe que se detalla en el campo "MULTA_CALC", por el incumplimiento del plazo para la Resolución de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro. 7.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los OCHENTA Y CUATRO (84) usuarios involucrados, una multa equivalente en pesos a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h ó 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías 13151 - Módulos.xls" obrante a fojas 151, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046. 8.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DOS (2) casos incluidos en la tabla "Costo de Conexión superior al máximo" del archivo "Costo de conexión Tabla 14.mdb" obrante a fojas 120, que fuera entregado en oportunidad de notificar la formulación de cargos, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias reflejadas en el campo "DIF_COST_CNX", actualizados a la fecha del efectivo pago con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4° inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión. 9.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.644 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE N° 25909, en el artículo 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato. 10.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a octavo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 157/2004".13.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00. 14.- El importe de la multa establecida en el artículo noveno de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 15. EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del anexo de esta Resolución y de los informes obrantes a fojas 137/146 (incluyendo el soporte informático de fojas 147) y 149/150 (incluyendo el soporte informático de fojas 151). 17.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago ....Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.187 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 158/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.664/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.629,84) correspondientes al mes de abril de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.186 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 159/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.869/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO

CENTAVOS ($ 7.230,58) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A.". 3. Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.185 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 160/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.867/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 47.560,93) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.183 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 161/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.673/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 11.382,20) correspondientes al mes de abril de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.181 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 162/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 14.075/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.326,73) correspondientes al mes de junio de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN . ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.172 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 163/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.507/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23.348,63) correspondientes al mes de marzo de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.179 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 164/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.866/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 13.700,86) correspondientes al mes de mayo de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.177 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 167/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 5963/98

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Levantar los cargos formulados a "EDESA S.A." en su carácter de distribuidor mediante la Resolución DTEE N° 096/99. 2.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.496,61) correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1998, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias), en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo, incurridas por su Transportista Independiente "EDESA S.A.", cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 8° de la Resolución S.E. N° 164/92. 3.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.176 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 168/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 12.659/02

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 440/2003 estableciendo un monto de sanción de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS ($ 2.432,52) correspondien-

tes al mes de septiembre 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a la mencionada Resolución de la que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la Resolución ENRE N° 440/2003, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 9/3 N° 441.175 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 170/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 13.687/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 2.992,02) correspondientes al mes de abril de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de abril de 2003 en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 15.810,79) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.174 v. 9/3/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 171/04

ACTA N° 689

Expediente ENRE N° 14.078/03

Bs. As., 2/3/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.874,51) correspondientes al mes de junio de 2003, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes para el mes de junio de 2003 en la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 13.978,22) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ...Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. —JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 9/3 N° 441.173 v. 9/3/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

DISPOSICION N° 59/04 (DIRECCION DE PERSONAL) DE FECHA 25/02/04

Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2004 la fecha de cierre para la recepción de postulaciones de los Concursos para cubrir los cargos de Director de la Dirección Aduana de Buenos Aires y de las Direcciones Regionales Aduaneras La Plata, Rosario y Mendoza, que fueran habilitados mediante Disposición N° 65 (DP) del 25 de febrero de 2003. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

Bs. As., 3/3/2004

e. 5/3 N° 441.209 v. 9/3/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

▪ PROPUESTA DE CANDIDATO ▪

A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de Magistrado de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se ha propuesto a la Doctora Dña. Elena I. Highton, DNI N° 4.473.875, estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión Abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

ELENA I. HIGHTON

▪ **Datos personales.** Lugar y fecha de nacimiento: Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, 7 de diciembre de 1942. Estado civil: casada. Padre: Federico Juan Highton (f). Madre: Catalina Ana Calderwood de Highton. Cónyuge: Alberto Mario Nolasco.

▪ **Estudios cursados.** Estudios universitarios de grado: Abogada, Procuradora, Escribana, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

▪ **Estudios universitarios de postgrado. Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires:** Doctorado, Orientación Relaciones Internacionales, 1967/1969 (curso completo). Doctorado, Orientación Derecho Civil, 1975/1976 (curso completo). Tesis en orientación derecho civil - calificada sobresaliente. Título, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, 1980. **Judicial College - University of Nevada:** General Jurisdiction (1989). Dispute Resolution (1991). Leadership (1998). **Harvard Law School - Program of Instruction for Lawyers:** Negotiation (junio 1992), Advanced Negotiation (junio 1993), Mediation (junio 1993), Adjudication of Mass Torts: Theory and Practice (junio 1995), Law and Economics in Products Liability (junio 1995), Current Problems in Civil Litigation (junio 1995), Land Use and the Environment (junio 1995). **Universidad Torcuato Di Tella:** Derecho y Economía para jueces y profesores de derecho, (junio 1997). **Universidad de Buenos Aires y otras universidades, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio Público de Abogados, Asociación de Abogados, Colegio de Escribanos, etc.:** Asistencia a innumerables cursos y ciclos de actualización a través del tiempo.

▪ **Actividad profesional, principales cargos desempeñados.** Actuación como procuradora/abogada, 1967/1973. Poder Judicial de la Nación, **Defensora** Oficial de Incapaces y Ausentes ante la Cámara Nacional de Apelaciones y Juzgados Nacionales de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, diciembre 1973/mayo 1979. Poder Judicial de la Nación, **Juez** Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, mayo 1979/diciembre 1988; Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, enero 1989/junio 1994. Poder Judicial de la Nación, **Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**, a partir de junio 1994 (continúa a la fecha). Corte Suprema de Justicia, Participante del Proyecto para la creación de una **Escuela Judicial** en el ámbito del Poder Judicial de la Nación (Resolución N° 627/91). Ministerio de Justicia, Miembro de la Comisión creada para elaborar un **Proyecto de Ley de Mediación** (designada ad honorem por Resolución N° 297 de fecha 1 de julio de 1991 del Ministerio de Justicia). La Comisión elaboró un Plan general de Mediación que fue entregado al Sr. Ministro de Justicia en septiembre 1991. Poder Ejecutivo Nacional, Miembro de la Comisión creada a efectos de formular el **proyecto de Ley Nacional de Mediación** (designada ad honorem por Decreto N° 1480/92 de fecha 19 de agosto de 1992 del Sr. Presidente de la Nación (B.O. 24-8-92). Directora del **Proyecto Piloto de mediación**, agosto 1993 a diciembre 1995, Ministerio de Justicia de la Nación, Resolución 983/93. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Miembro de la **Comisión de Proyectos Informáticos** desde 1987 hasta 1994 aproximadamente. Cámara Nacional en lo Civil, Integrante de la **Comisión de estudio de pautas orientadoras no vinculantes para la estimación de indemnizaciones por lesiones y muerte**, por Acuerdo Plenario del 12 de noviembre de 1991. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, **Consejera en el Honorable Consejo Directivo**, 1987/1990 - 2000/2002. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, miembro del Comité para la creación de la **Escuela Superior de la Magistratura**, 1990.

▪ **Antecedentes docentes y actividades académicas.** Profesora Titular Ordinaria por concurso: Derecho Civil 1 (renuncia 1997); y Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario (hasta 2003) - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Profesora Titular Ordinaria por concurso: Derecho Civil IV - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Calificada en el Programa de Incentivos Docente - Investigador con la categoría más alta "1" que equivale a investigador superior del CONICET Consejero Académico, Representante de Profesores Titulares, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, U.B.A. (1990/1993). Miembro de la Comisión Asesora para la organización de la Escuela Judicial Argentina, Corte Suprema de Justicia, Resolución 276/91 (ad honorem). Especializaciones en postgrado —entre otras— en Escuela Judicial de la Universidad de Nevada y en la Universidad de Harvard, Estados Unidos. Cursos y entrenamientos en Métodos Alternativos de Resolución de Disputas, especialmente Mediación. Miembro de la Asociación Internacional de Mujeres jueces. Miembro de la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas (S.P.I.D.R.). Miembro de Comisiones creadas en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la Mediación. Directora de la Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Miembro cofundador de la Revista de Derecho Privado y Comunitario, de la Revista de Daños y de la Revista de Derecho Comparado, editorial Rubinzal-Culzoni.

▪ **Publicaciones.** Autora de gran número de artículos en materias de derecho, especialmente en derecho privado y resolución de conflictos. Autora y coautora de libros jurídicos, entre los que pueden mencionarse: Posesión; Dominio y Usucapión (2 tomos); Propiedad horizontal y prehorizontalidad; Derechos de garantía; Privilegios y derecho de retención; Hipoteca: la especialidad en cuanto al crédito; Lineamientos de derechos reales; Hipoteca en moneda extranjera; Juicio hipotecario (3 tomos), Responsabilidad civil. Administradores, consorcios, consorcistas y vecinos; La relación médico-paciente: el consentimiento informado; Nuevas formas de dominio; Reformas al derecho privado. Ley 24.441; Mediación para resolver conflictos; Mediación y Justicia; Resolución alternativa de disputas y sistema penal; Código Civil comentado (17 tomos); Evaluación de la ley de mediación y conciliación después del primer año de vigencia; Nuevos Paradigmas en Mediación; Los jueces y la reforma judicial; Justicia en cambio - Sociedad civil, abogados y jueces - Un nuevo proyecto para la administración de justicia; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

▪ **Conferencias, mesas redondas, cursos y ciclos dictados.** Disertante y participante en diversos foros nacionales e internacionales. Participante del Diálogo de los Argentinos, Sector Justicia,

Ministerio de Justicia de la Nación, Iglesia y Naciones Unidas, por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y por la Fundación Libra.

▪ **Premios y distinciones.** Special Award, CPR Institute for Dispute Resolution (1994); Mary Parker Follet Award de la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas (S.P.I.D.R.) (1999); premio Asociación Interdisciplinaria de Mediación, Foro Mundial de Mediación (2003).

Se transcriben a continuación los artículos 6° y 2° del decreto 222/03:

"Artículo 6°: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al **MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2° del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.".

"Artículo 2°: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION** en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.".

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en Internet (www.jus.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito, personalmente de lunes a viernes entre las 9 y las 19 hs., o por correo, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sita en Sarmiento 327 (1041) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: "Propuesta de Candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación". El plazo para la presentación vencerá el 31 de marzo de 2004.

e. 8/3 N° 441.319 v. 10/3/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 1708/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION N° 0025/COMFER/04 de fecha 22/01/04 que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos correspondientes al presente expediente, en el cual tramita un pedido de extensión de la licencia por parte de la empresa "VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA" —titular de un circuito codificado de televisión en la banda de UHF en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES— hacia la localidad de ALBERDI, de la misma provincia, debiéndose proceder al archivo del mismo, en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, ello atento los fundamentos dados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la empresa "VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA", del depósito de garantía efectuado en el expediente citado en el VISTO, para cuya efectivización deberá la COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO remitir copia de la presente a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RR.HH - TESORERIA. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 5/3 N° 440.985 v. 9/3/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Norberto Rubén Gjivoje y Jorge Favio Gutleber que en el Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87 se resolvió cerrar el período de prueba en fecha 6 de junio de 2003. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/3 N° 440.913 v. 12/3/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "SUN BIG S.A. ", la Disposición N° 7 de fecha 15 de agosto de 2003, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 42.000), por la comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley N° 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "SUN BIG N° 6", Matrícula N° 0424 (ex-6.651), que tramita en el expediente N° 800-000255/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley N° 24.922, sustituido por su similar N° 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 5/3 N° 440.969 v. 9/3/2004

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11va. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. Piso, Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "PIBA S.A. —Incidente—" Expte. N° 14.878-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de Octubre de 2003 ... SE RESUELVE: 1) Rechazar el beneficio solicitado, con costas. 2) Intimar a la incidentista para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación prevista en la ley 22.610, bajo apercibimiento de librar constancia de deuda (conf arts. 3° y 4° de dicha ley) ... Notifíquese. Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, MARIA ISABEL SIRITO, Vocales.

e. 8/3 N° 440.082 v. 10/3/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 197/2004

Bs. As., 19/2/2004

VISTO el Expediente 10.131/2003, del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD relacionado con la necesidad de liquidar la totalidad de la deuda corriente sin las limitaciones temporales fijadas por la Resolución A.G. 777/2001; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA por Resolución N° 56/2003, estableció los mecanismos para atender obligaciones no consolidadas al 31/12/2001.

Que asimismo la Dirección Nacional de Vialidad, mediante Resolución A.G. N° 963/2002, aprobó el reglamento del Sistema de Descuento Interno de Certificados (Sistema DIC) del que resulta la necesidad de tener relevada en forma permanente la deuda corriente del universo de empresas contratistas.

Que en función a esas necesidades debe mantenerse en forma permanente relativas al cálculo de acreencias por intereses, por aplicación de coeficientes de ajustes.

Que asimismo corresponde disponer la creación de un área cuya denominación comprenda la totalidad de acciones que permita lograr conocer el universo de deudas corrientes, siendo el adecuado "COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS", atento incluir la facultad de liquidar dichas deudas sin un límite temporal —plazo o término—.

Que dicha comisión tendrá competencia primaria en la liquidación de intereses y por lo tanto no puede considerarse el término VERIFICACION que implica una acción de carácter secundario o de supervisión sobre tareas realizadas por otras áreas.

Que en consecuencia resulta necesario modificar y extender el alcance del procedimiento establecido en la Resolución N° 777/01, en base a lo manifestado por la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS en su Dictamen N° 10.177 del 14 de Abril de 2003, 11.259 del 11 de agosto de 2003 y 12.400 del 8 de enero de 2004.

Que las modificaciones que por la presente se efectúan no alteran las funciones relacionadas con el GRUPO DE TRABAJO CONSOLIDACION DE DEUDAS las que serán subsumidas por la COMISION PERMANENTE a cargo del Coordinador de la COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS.

Que asimismo han tomado intervención en los actuados la GERENCIA DE ADMINISTRACION y el GRUPO DE TRABAJO CONSOLIDACION DE DEUDAS - COMISION DE VERIFICACION DE DEUDAS RESOLUCION N° 777/2001.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase la COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS a cargo de un COORDINADOR con dependencia directa de esta ADMINISTRACION GENERAL, cuyas misiones y funciones se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Facultar a la COMISION creada en el artículo 1° para realizar con carácter de acción primaria la totalidad de liquidaciones de intereses, dejándose sin efecto todo otro acto que se contraponga con la presente.

ARTICULO 3° — Modifícase los términos de la Resolución A.G. N° 777/01, en lo referente al período de liquidación de intereses, en el caso de corresponder, la que a partir de la presente se efectuará en forma permanente en la medida que se cuente con las respectivas tasas de aplicación, en lo restante continuarán vigentes los términos de la resolución mencionada y sus modificaciones.

ARTICULO 4° — Inclúyase en las liquidaciones a cargo de la COMISION DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS el cálculo de intereses, en el caso de corresponder por aplicación de tasas que resulten de la normativa de aplicación para el todos los tipos de contratos en los que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD sea parte.

ARTICULO 5° — Tómese razón, intervenga la GERENCIA DE ADMINISTRACION, quien efectuará las comunicaciones de práctica y la publicación de la presente a través del BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y pase la unidad de AUDITORIA INTERNA y a la SUB GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, remítase a la COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS.

Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO 1

MISIONES Y FUNCIONES

COMISION PERMANENTE DE ACTUALIZACION Y CONSOLIDACION DE DEUDAS:

a) Entender y supervisar la ejecución de las acciones resultantes de los términos de la Resolución DNV N° 777/2001 con la modificación dispuesta en la presente.

b) Entender y supervisar la determinación de los coeficientes de interés de acuerdo a los vencimiento establecidos contractualmente en los casos no comprendidos en la ley de obras públicas nacional, en la medida que tenga previsión normativa.

c) Entender y supervisar la totalidad de tareas relativas al cálculo por reclamos de intereses o actualizaciones por pagos fuera de término.

d) Participar en las tramitaciones de ejecución de sentencias en las que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS requiera su intervención a fin de cumplir con las sentencias judiciales en donde la Dirección Nacional de Vialidad, fuera condenada al pago sea mediante la entrega de Bonos de Consolidación o en efectivo.

e) Coordinar todo lo inherente a la entrega de Bonos de Consolidación derivadas de trámites judiciales o administrativos.

AREA DEUDA CORRIENTE:

a) Intervenir en la liquidación de intereses por mora del Artículo 48 de la Ley 13.064 en base los procedimientos establecidos por la Resolución DNV N° 777/01 y sus modificatorias o por las normas que resulten vigentes al momento en que se efectúe la liquidación. En el caso de obras abonadas en Distritos, la verificación se efectuará en la sede jurisdiccional correspondiente.

b) Elaboración de informe por liquidación efectuada, con detalle del relevamiento realizado, notificación al acreedor y entrega de una copia no negociable de la liquidación y el informe.

c) Análisis exhaustivo de las liquidaciones y armado de nota para contestar las observaciones efectuadas por el acreedor y/o por la Unidad Auditoría Interna.

d) Elaboración de una Carta de Gerencia, la cual deberá ser suscripta por las autoridades competentes.

e) Elaboración y actualización de una base de datos de todas las obras verificadas por la Comisión.

f) En los casos que se disponga por autoridad competente deberán verificarse y liquidarse los intereses conforme al Artículo 48 de la Ley 13.064, para los certificados diferenciales que puedan emitirse derivados de incrementos o redeterminaciones (Como por ejemplo el incremento de la alícuota del Gas Oil Resolución DNV N° 352/99).

g) Implementación y puesta en práctica del circuito administrativo para la certificación de la deuda de aquellas empresas que resultaron preadjudicadas en los términos de la Resolución N° 56/2003 del Ministerio de Economía.

g) Implementación y puesta en práctica del circuito administrativo para la certificación de la deuda de aquellas empresas que resultaron preadjudicadas en los términos de la Resolución N° 56/2003 del Ministerio de Economía.

h) Intervenir en las actuaciones relacionadas con el Sistema de Descuento Interno de Certificados (Sistema DIC), aprobado por Resolución A.G. (D.N.V.) N° 963/02 en la mensuración de créditos de las empresas que sirvan de garantías.

i) Elaboración de Informes hacia otros organismos (SIGEN, AFIP, JUZGADOS, etc.) relacionados con la deuda corriente que mantiene esta Dirección Nacional de Vialidad.

j) Intervenir y practicar la liquidación que corresponda en todo los reclamos por pagos fuera de término.

k) Elaboración de informes, propuestas, recomendaciones de temas relacionados con las funciones de la Comisión.

l) Confección de métodos, normas y procedimientos, así como también la capacitación del personal receptor de los mismos.

AREA ADMINISTRATIVA E INFORMES:

a) Intervenir en el análisis de toda tramitación que ingrese a la comisión y su derivación a la Sección que corresponda en el ámbito de la Comisión.

b) Intervenir en las tramitaciones de Ingreso y Egreso mediante el sistema informático de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos de Expedientes y/o Trámites Internos o cualquier otra documentación.

c) Intervenir en las tramitaciones de Ingreso y Egreso de notas u otra documentación en relación con otra dependencia de la repartición o externa.

d) Intervenir en el archivo de toda documentación que se corresponda con las funciones de la Comisión.

e) Producir todo tipo de informes relacionados con la documentación que gira en instancia de la Comisión.

AREA CONSOLIDACION DE DEUDAS:

a) Entender en todos las gestiones donde la Dirección Nacional de Vialidad deba pagar mediante Bonos de Consolidación de Deuda.

b) Intervenir en el relevamiento, seguimiento y diagnósticos de situaciones referente a Ley N° 23.982, Ley N° 25.344 y Resolución ME N° 56/2003 o las normativas vigentes al momento de la tramitación.

c) Intervenir en la actualización de Instructivo con la documentación que se solicita para el inicio del trámite bajo las normativas vigentes y recepción del mismo.

d) Intervenir en elaboración y mantenimiento actualizada de una Base de datos con los expedientes o trámites internos cancelados y pendientes de cancelación.

e) Intervenir en el análisis de la documentación presentada: Confección del dictamen jurídico-contable que avalará el derecho del acreedor a cobrar su crédito, en el cual de manera clara y precisa se hará referencia al encuadre jurídico, teniendo en cuenta todas aquellas leyes; Códigos (Código Civil, Código Comercial, etc.); jurisprudencia de la C.S.J.N. y todos los Tribunales del país; doctrina; principios; dictámenes de la Procuración del Tesoro; dictámenes de la SIGEN; dictámenes de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía. En cuanto a los cálculos aritméticos se revisará la aplicación o no de la Ley N° 24.283 y de corresponder su confección, las leyes arancelarias en cuanto a los honorarios, revisión de las pericias contables (relevamientos de sueldos, coeficientes, decretos, etc.).

f) Gestionar la suscripción por parte del acreedor de la documentación de práctica.

g) Intervenir en el análisis y armado de nota para contestar las observaciones efectuadas por la Unidad Auditoría Interna del organismo y/o Sindicatura General de la Nación.

h) Intervenir en la confección del Acta de Conformidad, Extracto y diligenciamiento del mismo ante el Ministerio de Economía.

i) Intervenir en la procuración de los Expedientes Judiciales que se relacionan con las acreencias cuyo pago se efectuará en Bonos de Consolidación de Deudas.

j) Intervenir en la realización de estudios técnicos de temas relacionados con la consolidación de deudas.

k) Intervenir en la elaboración de informes, propuestas, recomendaciones de temas solicitados por las áreas competentes.

l) Intervenir en la realización de métodos, normas y procedimiento, así como también la capacitación del personal receptor de los mismos.

e. 5/3 N° 440.914 v. 9/3/2004

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72, T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a los médicos Ernesto José CASTRO NESSIM (M.N. N° 63.296) y Elvira ANTONINI (M.N. N° 417-a), Directora Técnica del Laboratorio de Análisis Clínicos, con domicilio denunciado en Paraná N° 950, Capital Federal, que mediante Resolución N° 4, con fecha 19 de febrero de 2002 de la ex-SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, han sido sancionados con multas de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) al primero mencionado, por haber transgredido el artículo 16 de la Ley N° 17.132, y PESOS UN MIL ($ 1.000.-), a la segunda nombrada por haber transgredido los artículos 7° y 10 de la Ley N° 17.132. Las multas deberán abonarse en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1° - CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación pueden interponer recurso de apelación por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificados a los antes referidos a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. — Firmado: Pedro A. D'Ielsi.

e. 8/3 N° 440.979 v. 10/3/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*